

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 8 de febrero de 2024

Proceso: **11001-31-10031-2023-00042-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 11:00 a.m. del 8 de febrero de 2024

Inicia grabación a las 11:17 am

Suspendida Grabación: 11:46 am

Reinicia Grabación: 11:53 am

Suspendida Grabación: 1:24 pm

Reanuda Grabación: 1:34 pm

Fin audiencia: 2:05 pm del 8 de febrero de 2024

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante señora MARIA AUXILIADORA PATIÑO MACHUCA, LINDA YISET PATIÑO CERON en representación de su fallecido padre JOSE MANUEL PATIÑO MACHUCA, su apoderado judicial MAURICIO ALBERT DÁVILA AGULA, y los señores JULIO CÉSAR y RICARDO PATIÑO MACHUCA, así como también su apoderado HOLMAN FORERO.

AUDIENCIA PETICIÓN DE HERENCIA ART. 372 CGP

En la audiencia se evacuaron las etapas de Conciliación la cual se declara fracasada, saneamiento sin que exista ninguna medida para sanear, se fijó el litigio y se escucharon en interrogatorio de parte los señores MARIA AUXILIADORA PATIÑO MACHUCA, LINDA YISET PATIÑO CERON, JULIO CÉSAR Y RICARDO PATIÑO MACHUCA, finalmente fueron presentados los alegatos de conclusión por parte de la apoderada de la parte actora.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,*

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de improcedencia del reconocimiento de frutos a favor de la demandante.

SEGUNDO: DECLARAR que MARIA AUXILIADORA PATIÑO MACHUCA, LINDA YISETH, SANDRA, YEISON Y ANGELICA MARIA PATIÑO CERÓN, tienen derecho a recoger la cuota parte de los bienes que le correspondan dentro de la sucesión de sus progenitores y abuelos CRISELIA MACHUCA VDA. DE PATIÑO Y JESUS PATIÑO INFANTE, en concurrencia con los demandados.

TERCERO: ORDENAR que el trabajo de partición aprobado por la Notaría 61 del Círculo de esta ciudad, mediante E.P. No. 3676 del 3 de diciembre de 2021, se rehaga, a efectos que se adjudique a los herederos en representación y cesionarios, incluida la demandante, la cuota parte que por ley les corresponda.

CUARTO: Para la rehechura de la partición, la demandante señora MARIA AUXILIADORA PARIÑO MACHUCA y los demandados deberán restituir a la sucesión el inmueble identificado con M.I. 50S-40089364.

QUINTO: DECRETAR la cancelación de los registros de la partición realizada en el trámite de sucesión de CRISELIA MACHUCA VDA. DE PATIÑO Y JESUS PATIÑO INFANTE que corresponde al 100% del inmueble identificado con M.I. 50S-40089364. Líbrense los oficios a que haya lugar.

SEXTO: CONDENAR en costas a los demandados, para ello se señala como agencias en derecho la suma de 2 salarios y medio mínimos legales mensuales.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>, siendo las 2:05 p.m. del día 8 de febrero de 2024, se levanta la audiencia.

La Juez,

MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cccd4ce5059769610bb47d08047d5f949be1adbdb02c4efcd24c77f08f68ade9**

Documento generado en 08/02/2024 03:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>